

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Solicitud de inscripción de una asociación en el registro de asociaciones

Objeto del trámite

- Según establecen la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y la Ley 14/2008, de 14 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, en cada comunidad autónoma existirá un registro de asociaciones que tendrá por objeto la inscripción de las asociaciones de carácter docente, cultural, artístico y benéfico- asistencial, de voluntariado social y semejantes que desarrollen principalmente sus funciones en su ámbito territorial.

- La inscripción registral hace pública la constitución y los estatutos de las asociaciones y es garantía, tanto para los terceros que con ellas se relacionan, como para sus propios miembros.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados / Solicitantes

Cualquiera de los promotores de la asociación.

Requisitos

- Los miembros de la comisión organizadora deberán ser mayores de edad.
- Todos deberán tener capacidad legal de obrar.
- En el caso de que alguno de los promotores sea una persona jurídica, se deberá aportar una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de aquella, en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, así como la designación de la persona física que representará.
- Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas.

¿Qué tasas se deben pagar y cómo hacer su pago?

Tasas

Tasas 2016

SUJETO OBLIGADO AL PAGO

Son sujetos obligados al pago de la tasa las asociaciones, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana o que pretendan tal inscripción, que presenten cualquier solicitud de inicio de alguno o algunos de los procedimientos a que se refiere el título XIV, capítulo II, del texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell.

CUANTÍA

Inscripción de una asociación: 40,80 euros.

(Tasa incrementada por el artículo 42 de la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 y de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015).

FORMA DE PAGO

La tasa se devengará cuando se preste el correspondiente servicio. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, mediante autoliquidación, en el momento en que se formule la solicitud.

La tasa se abonará a través de la cumplimentación del correspondiente modelo 046: Tasa de la Conselleria de Governación y Justicia, número 9847, Tasas por servicios relacionados con asociaciones, disponible en el siguiente enlace:

Enlace relacionado con el pago de tasas

<http://www.chap.gva.es/web/tributos-y-juego/tributos-impuestos-declaraciones-tasas-046-consgovernacion>

¿Cuándo solicitarlo?

Plazos de presentación

Durante todo el año

¿Dónde dirigirse?

Presencial

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Y preferentemente en:

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS - CASTELLÓN - Castellón

C/ MAYOR, 78

12001-Castelló de la Plana/Castellón de la Plana

Tel.: 012

Fax: 964358238

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS - ALICANTE - Alicante

RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 41

03002-Alacant/Alicante

Tel.: 012

Fax: 966478040

REGISTRO GENERAL DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS - Valencia

C/ CASTÁN TOBEÑAS, 77. CIUDAD ADMINISTRATIVA 9 DE OCTUBRE-TORRE 4

46018-Valencia

Tel.: 012

Fax: 961209090

¿Qué documentación se debe presentar?

Cualquiera de los promotores de la asociación dirigirá un instancia, por duplicado, debidamente suscrita por él, al Registro de Asociaciones, en que solicite la inscripción registral de la asociación que se ha acordado constituir, acompañada de los siguientes documentos:

1. Dos ejemplares originales del acta fundacional en la que se hará constar:

- a) El nombre y apellidos de los promotores de la asociación si son personas físicas, la denominación o razón social si son personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.
- b) La voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de aquélla, que deberá coincidir con la que recoja sus estatutos.
- c) Los estatutos aprobados, que regirán el funcionamiento de la asociación. El contenido de aquéllos será el expresado en el apartado 3 de este campo de información.
- d) Lugar y fecha de otorgamiento del acta, y firma de los promotores, o de sus representantes en el caso de que sean personas jurídicas.
- e) La designación de los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, aportando una relación de sus componentes en documento independiente firmado por todos ellos en señal de su aceptación.

2. Al acta fundacional habrá de acompañarse:

- a) En el caso de las personas físicas, documento acreditativo de su identidad, debidamente cotejado, salvo que hayan prestado la autorización expresa en la instancia normalizada para que el órgano gestor del procedimiento obtenga directamente la comprobación de los datos de identidad de las bases informáticas correspondientes.
- b) En el caso de que alguno de los promotores sea una persona jurídica, una certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de aquélla en el que aparezca la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, así como la designación de la persona física que la representará.
- c) Si los otorgantes del acta intervienen a través de representante, acreditación de su identidad.

3. Dos ejemplares originales de los estatutos cuyo depósito se interesa, firmados por quien indiquen los propios estatutos o, en su defecto, por todas las personas asociadas fundadoras o por quien ostente la presidencia o la secretaría de la asociación, que deberán contener los siguientes extremos:

- a) La denominación de la asociación, que deberá ser idéntica con la recogida en el acta fundacional y que no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre su clase o naturaleza, en especial mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el registro, ni con cualquier otra persona física o jurídica, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.
- b) El domicilio y el ámbito territorial en el que haya de realizar principalmente sus actividades.
- c) La duración, cuando no se constituya por tiempo indefinido.
- d) Los fines y actividades, descritos de forma precisa.
- e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluirse las consecuencias del impago de las cuotas por los asociados.
- f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus modalidades.
- g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Los órganos de gobierno y representación incluyendo su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.

k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

- Modelo 046, acreditativo del pago de la tasa correspondiente, por importe de 40,80 euros. La falta de dicha acreditación dará lugar al desistimiento de la solicitud presentada.

* EN EL CASO DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS, DEBERÁ PRESENTARSE UN EJEMPLAR MÁS DE CADA DOCUMENTO Y DE LOS ESTATUTOS.

Impresos Asociados

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/10001_BI.pdf

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/10048_ES.doc

RELACIÓN DE COMPONENTES DEL ÓRGANO PROVISIONAL DE GOBIERNO

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/10049_ES.doc

MODELOS DE ESTATUTOS DE ASOCIACIONES JUVENILES (SECCIÓN 3ª)

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/10053_ES.doc

ESTATUTOS AMPAs

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/10050_ES.doc

MODELO DE ESTATUTOS 1ª INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/10095_ES.doc

¿Cómo se tramita?

Pasos

- Presentación de la solicitud y documentación requeridas y modelo 046, acreditativo del pago de la tasa correspondiente, por importe de 40,40 euros. La falta de dicha acreditación dará lugar al desistimiento de la solicitud presentada.

1. El plazo de inscripción en el correspondiente registro será, en todo caso, de tres meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente.

Transcurrido el plazo de inscripción señalado anteriormente sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de inscripción.

La Administración procederá a la inscripción y limitará su actividad a la verificación del cumplimiento de los requisitos que han de reunir el acta fundacional y los estatutos.

2. Cuando se adviertan defectos formales en la solicitud o en la documentación que la acompaña, o cuando la denominación coincida con otra inscrita o pueda inducir a error o confusión con ella, o cuando la denominación coincida con una marca registrada notoria salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento, se suspenderá el plazo para proceder a la inscripción y se abrirá el correspondiente para la subsanación de los defectos advertidos.

3. Cuando la entidad solicitante no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, o no tenga naturaleza de asociación, la Administración, previa audiencia de la misma, denegará su inscripción en el correspondiente registro de asociaciones e indicará al solicitante cuál es el registro u órgano administrativo competente para inscribirla. La denegación será siempre motivada.

4. Cuando se encuentren indicios racionales de ilicitud penal en la constitución de la entidad asociativa, el órgano competente dictará resolución motivada, y se dará traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente; además comunicará esta circunstancia a la entidad interesada y quedará suspendido el procedimiento administrativo hasta tanto recaiga resolución judicial firme.

Cuando se encuentren indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de la entidad asociativa, el órgano competente dictará resolución motivada y dará traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, y comunicará esta circunstancia a la entidad interesada.

Recursos que proceden contra la resolución:

En los supuestos de las apartados 2 y 3 anteriores podrán interponerse los recursos procedentes ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en el supuesto del apartado 4 ante el orden jurisdiccional penal.

Información complementaria*** ASOCIACIONES EXTRANJERAS**

Sin perjuicio de lo que disponga el ordenamiento comunitario europeo, las asociaciones extranjeras válidamente constituidas con arreglo a su ley personal y la Ley Orgánica 1/2002, que pretendan ejercer actividades en España, de forma estable o duradera, deberán fijar una delegación en territorio español.

Fuentes jurídicas y/o documentales**Normativa**

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Jefatura del Estado, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27/11/92).
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73, de 26/03/02).
- Decreto 181/2002, de 5 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana DOGV nº 4375, de 11/11/02).
- Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 5900, de 25/11/08).
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, de Organización de la Generalitat (DOCV nº 6931, de 27/12/2012).
- Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 (DOCV nº 7182, de 30/12/2013)
- Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015 (DOCV nº 7433, de 30/12/2014).

Lista de normativa

Ver la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

<http://www.boe.es/boe/dias/1992/11/27/pdfs/A40300-40319.pdf>

Ver la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

<http://www.boe.es/boe/dias/2002/03/26/pdfs/A11981-11991.pdf>

Ver el Decreto 181/2002, de 5 de noviembre.

https://www.docv.gva.es/portal/portal/2002/11/11/pdf/doc/2002_12159.pdf

Ver la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008.

http://www.docv.gva.es/portal/portal/2008/11/25/pdf/2008_13709.pdf

Ver la Ley 10/2012, de 21 de diciembre.

http://www.docv.gva.es/datos/2012/12/27/pdf/2012_11839.pdf

Ver Ley 6/2013, de 26 de diciembre

http://www.docv.gva.es/datos/2013/12/30/pdf/2013_12444.pdf

Ver la Ley 8/2014, de 26 de diciembre

http://www.docv.gva.es/datos/2014/12/30/pdf/2014_11886.pdf

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas. Esta información se encuentra en Internet, en la dirección www.gva.es.